



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 10 de Julio de 1974.-

486/74

Expte. n° 833/74

VISTO:

El convenio suscrito entre esta Universidad y la Universidad Nacional / del Litoral con fecha 17 de junio de 1974; atento que el mismo establece un / sistema de mutua asistencia y cooperación con el fin de coordinar esfuerzos en beneficio de ambas Universidades en sus respectivas zonas de influencia, contemplando aspectos académicos, culturales, sociales, técnicos, científicos, de portivos y todos aquellos que contribuyan a mejorar los objetivos del referido convenio y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654,

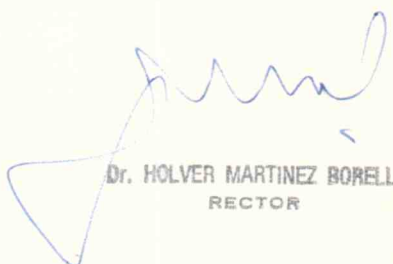
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aprobar el convenio suscrito con fecha 17 de junio de 1974 entre esta Universidad y la Universidad Nacional del Litoral, obrante a fojas 1/4 del presente y que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber, remítase copia de la presente a la Universidad Nacional del Litoral y siga a Dirección General de Administración a sus efectos.


Conl. Pub. Nac. VICTOR OSCAR GIMENEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Dr. HOLVER MARTINEZ BORELLI
RECTOR



Anexo de la resolución 486/74

C O N V E N I O

MUTUA ASISTENCIA Y COOPERACION ENTRE LAS UNI-
VERSIDADES NACIONALES DEL LITORAL Y SALTA //

Celebrado en Salta el 17/6/1974



FOR CUANTO:

El voto popular ha elegido un Gobierno cuyo Proyecto Nacional -basado en los principios de: Justicia Social, Independencia Económica y Soberanía Política -procura reconstruir y liberar la Patria, siendo para ello imprescindible -conforme lo manifestara el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, TENIENTE GENERAL DON JUAN DOMINGO PERON - reconstruir el Hombre y el Estado Argentinos; y porque para las Universidades Nacionales del LITORAL y de SALTA ello implica:

- Establecer un amplio campo de colaboración entre las dos Universidades, que tienda a integrarlas en lo que respecta a la docencia, la investigación, la cultura y el desarrollo de la plenitud de la capacidad intelectual y espiritual del Pueblo de sus respectivas regiones, eliminando el aislamiento y la falta de comunicación hasta hace muy poco tiempo existentes; todo ello como parte de la urgente tarea de Reconstrucción de las Instituciones y Organismos del Estado Argentino, aspecto fundamental de la Reconstrucción y Liberación de la Patria toda.

- Estimular el aprovechamiento integral y el desarrollo pleno de toda nuestra capacidad creadora y todas nuestras aptitudes profesionales, docentes, científicas, técnicas y culturales, creando, mediante el trabajo conjunto y solidario, una mentalidad universitaria acorde con una política de enseñanza, científica, tecnológica y cultural integradora y liberadora de la Patria.

- Coordinar nuestros esfuerzos para asegurar el máximo aprovechamiento de nuestros recursos humanos, de infraestructura y de equipamiento, evitando todo despilfarro de los mismos.

- Asegurar la formación de recursos humanos con sólidas bases, con cabal comprensión de la realidad nacional toda y con clara conciencia de sus deberes y obligaciones para con la comunidad argentina en su totalidad.-

POR LO TANTO:

" La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, representada en este acto por su Rector, Dr. CELESTINO MARINI, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, representada en este acto por su Rector, Dr. FRANCISCO HOLVER MARTINEZ BORELLI, acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE MUTUA ASISTENCIA Y COOPERACION, para coordinar sus esfuerzos en beneficio de sus respectivas instituciones, otras instituciones educacionales de sus zonas de influencia y los medios a los cuales ambas Universidades pertenecen, convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:66-

PRIMERA: El sistema de Mutua Asistencia y Cooperación entre ambas Universidades contemplará aspectos académicos, científicos, técnicos, culturales, sociales, deportivos y todos aquellos que, estando dentro de las respectivas áreas de influencia, contribuyan a mejorar los alcances del presente Convenio.-

SEGUNDA: Cada una de las Universidades podrá solicitar u ofrecer a la otra el envío de docentes, investigadores, técnicos, conferenciantes, artistas, etc.-

TERCERA: Cada una de las Universidades podrá solicitar a la otra material bibliográfico. Al respecto, ambas Universidades se comprometen al envío, sin previo pedido, de todo aquel material que, a juicio de una pudiera ser de utilidad para la otra.-

CUARTA: Cada una de las Universidades se compromete a enviar a la otra

información general, en forma periódica, sobre trabajos de investigación efectuados, en curso o a efectuarse en las distintas Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos, etc., de su jurisdicción, con el fin de facilitar los requerimientos de información específica que deseen hacerse.

QUINTA: En el caso de que una de las Universidades requiriere el concurso de docentes de la otra para el dictado de cátedras, cursos, seminarios, etc., serán respetados los programas y las normas académicas de la Universidad solicitante.

SEXTA: Cada una de las Universidades podrá enviar a la otra, previo acuerdo que podrá efectuarse mediante simples notas, alumnos, docentes, investigadores y egresados, para cursar materias, asistir a cursos, seminarios, etc., lo que dará lugar al otorgamiento de Certificado de Aprobación o Asistencia por parte de la Universidad que los recibe, o no, si no se hubiere cumplido con las reglamentaciones correspondientes por ella establecidas. Al respecto, queda convenido que los gastos que ocasionare la permanencia de los alumnos, docentes, investigadores o egresados correrán por cuenta de la Universidad que los envíe. Asimismo, será obligación de la Universidad que los reciba hacer extensivos a los alumnos visitantes todos los beneficios estudiantiles de que disponga, en la real medida de sus posibilidades; esta obligación también correrá con respecto al resto del personal visitante en virtud del presente Convenio.

SEPTIMA: Cada una de las Universidades organizará mesas de trabajo con el objeto de estudiar la posibilidad de unificar los planes de estudios de carreras comunes.

OCTAVA: En el caso de visitas, de alcance cultural o deportivo, de delega

ciones de una Universidad a la otra, cuyo beneficio trascienda a toda la comunidad local, la Universidad visitada pondrá a disposición de los visitantes todos los medios de que disponga, para facilitar su actuación.

En los casos en que hubiere erogaciones o ingresos monetarios, ambas Universidades convendrán previamente la forma de distribución de los mismos.

NOVENA: Queda expresada la necesidad de sentar las bases, en el más breve plazo posible, para la implementación de un convenio de reciprocidad entre las Obras Sociales para el personal de ambas Universidades.

DECIMA: La efectivización del presente Convenio entre las distintas Facultades, Departamentos, Escuelas y/o Institutos de ambas Universidades será realizada mediante simples notas de estilo.

UNDECIMA: Dentro de los 15 (Quince) días corridos desde la firma del presente Convenio cada Universidad designará 2 (dos) representantes para constituir un Comité Coordinador, que tendrá por funciones planear y organizar la cooperación y mutua asistencia para las que se celebra este Convenio. Dicho Comité, en el plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de su constitución, elaborará un proyecto de medidas concretas de cooperación y mutua asistencia entre ambas Universidades, a efectivizar hasta el 31 de Diciembre de 1974. Posteriormente, dicho Comité Coordinador elaborará, antes del comienzo de cada semestre calendario, un Plan Tentativo de Cooperación y Mutua Asistencia entre ambas Universidades para ese semestre, el que contemplará todos los aspectos a que se refiere el presente Convenio; dicho Plan será flexible y podrá ser modificado total o parcialmente en el curso del semestre respectivo, si las circunstancias lo aconsejaren así; asimismo, el Plan podrá ser ampliado mediante la incorpo-



ración de aspectos originariamente no incluidos en él, o disminución por la supresión de alguno o algunos de sus componentes. La modificación, ampliación o disminución del Plan Semestral Tentativo deberá ser decidida en acuerdo de ambas Universidades, procurándose no efectuarla cuando con ello pudiese derivarse grave perjuicio para alguna de ellas. El Plan Semestral Tentativo de Cooperación y Mutua Asistencia deberá ser aprobado por ambas Universidades, a través de sus respectivos representantes en el Comité Coordinador, los que, por lo tanto, deberán investir la autoridad suficiente para hacerlo. El Comité Coordinador se reunirá indistintamente en la Ciudad de Santa Fe, en la Ciudad de Salta o en algún otro lugar que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones; cada Universidad se hará cargo de los viáticos y gastos de traslado de sus respectivos representantes, siendo de aplicación a los mismos lo establecido en el siguiente párrafo de la Cláusula Sexta del presente Convenio.

DUODECIMA: Cada Universidad dispondrá la forma en que sus representantes ante el Comité Coordinador recibirán las inquietudes, sugerencias, consultas y planteamientos de problemas de su respectiva comunidad universitaria con respecto a la cooperación y mutua asistencia entre ambas Universidades.

Los representantes de una de las Universidades en el Comité Coordinador no serán responsables por los problemas o perjuicios que se ocasionaren como consecuencia del mal desempeño de los representantes de la otra.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que se firman en la Ciudad de SALTA, evocando al Padre de la Patria y Pionero de la Unidad, la Integridad y la Liberación Nacionales, 1955-

RAL MARTIN MIGUEL DE GUZMAN, el día diecisiete de Junio de mil novecien-
tos setenta y cuatro.

[Handwritten signature]
DR. FRANCISCO HOLVER MARTINEZ BORELLI
RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

[Handwritten signature]
DR. CELESTINO MARINI
RECTOR UNIV. NACIONAL DEL LITORAL